

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA FARM EXPORTS
REPRESENTACIONES COMPAÑIA ANÓNIMA, FE
REPRESENTACIONES

CUANTÍA: U.S.D. \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

GEES. EST. VIVANCO.

.....

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL TRES, ANTE MI, ~~DOCTOR~~ RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO
TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA FARM EXPORTS REPRESENTACIONES
COMPAÑIA ANÓNIMA, FE REPRESENTACIONES. LA SEÑORITA
ELIZABETH MARIE ROESER Y LA SEÑORA ELENA MÓNICA LUCIA
CEVALLOS VELASTEGUI, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.
LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE LA
PRIMERA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO Y ECUATORIANA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA LA PRIMERA Y CASADA LA SEGUNDA; DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA, RESPECTIVAMENTE, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDAS LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: ~~PRIMERA. COMPARECIENTES.~~ A) ELIZABETH MARIE ROESER, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESIÓN GERENTE DE MERCADEO Y EXPANSIÓN, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, B) ELENA MÓNICA LUCÍA CEVALLOS VELASTEGUI, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ~~NACIONALIDAD~~ ~~ESTADOUNIDENSE~~ Y ECUATORIANA RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HÁBILES PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR. ~~SEGUNDA. VOLUNTAD.~~ LAS COMPARECIENTES ACUERDAN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DENOMINADA FARM EXPORTS REPRESENTACIONES COMPAÑÍA ANÓNIMA, FE REPRESENTACIONES, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL SE

000002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE
COMPAÑIAS Y POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES. ~~TERCERA: DE~~

~~LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA FARM EXPORTS,~~
~~REPRESENTACIONES COMPAÑIA ANONIMA, FE REPRESENTACIONES.~~

~~CAPIULO UNO: DE LA CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,~~
~~PLAZO Y OBJETO. - ARTÍCULO UNO.~~ CONSTITUYESE LA COMPAÑIA ~~FARM~~

~~EXPORTS REPRESENTACIONES COMPAÑIA ANONIMA~~

~~REPRESENTACIONES,~~ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y, CON DOMICILIO

PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE

PICHINCHA; SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY

Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES,

AGENCIAS, REPRESENTACIONES O CUALESQUIER OTRO TIPO DE OFICINAS

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. ~~ARTICULO DOS~~

~~DEL PLAZO~~ LA COMPAÑIA SE LA CONSTITUYE PARA EL PLAZO DE

CIENTO AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL

CONTRATO SOCIAL EN EL REGISTRO MERCANTIL; ÉSTE PLAZO PACTADO,

PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE Y, AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO PARA ELLO LO

DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA PARA ESTOS PROPÓSITOS.

~~ARTICULO TRES - DEL OBJETO.~~ EL OBJETO DE LA COMPAÑIA, ES EL DE

DEDICARSE A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PRINCIPALMENTE A LA

FLORICULTURA, A LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,

COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, AL POR

MAYOR O MENOR DE TODO TIPO DE FLORES Y CUALQUIER OTRO

PRODUCTO DERIVADO Y RELACIONADO CON LA FLORICULTURA, ASÍ

COMO A LA IMPORTACIÓN DE TODA MATERIA PRIMA, INSUMOS Y

PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS QUE SEAN

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MÁS AMPLIA VARIEDAD DE FLORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE LA ÍNDOLE Y NATURALEZA QUE FUEREN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ ADEMÁS PRESTAR SUS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, FOMENTO, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CAPTACIÓN DE PÚBLICO; ADICIONALMENTE PODRÁ CONTRATAR PRÉSTAMOS Y RECIBIR CRÉDITOS; ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DEL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS, ABSORBERLAS; Y EN GENERAL EJECUTAR CUANTOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO SEAN PERMITIDOS POR LEY Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ASOCIARSE A COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE CON UNA DE OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. ~~ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.-~~ EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE ~~UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE NOVENTA Y SEIS CÉNTAVOS~~ ~~DE UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE NOVENTA Y SEIS CÉNTAVOS~~ ~~DE UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE NOVENTA Y SEIS CÉNTAVOS~~ ~~DE UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE NOVENTA Y SEIS CÉNTAVOS~~ LAS MISMAS QUE PODRÁN SER TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ~~ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.-~~ LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS MISMOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, PÉRDIDA O DETERIORO DE ESTAS -

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000003

ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A TERCEROS, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE DETERMINE. **CAPITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y**

LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SIETE.- PARA LA GESTIÓN ESPECIAL LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA Y, ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. **ARTÍCULO OCHO.- JUNTA**

GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS DE LA MISMA Y, PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO NUEVE.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR Y TRATAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA

CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA A EXCEPCIÓN, DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIEZ.**- LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN. EN TODA CONVOCATORIA QUE SE REALICE, NECESARIAMENTE SE INDICARÁ, EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA; TAMBIÉN LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR LA JUNTA GENERAL EN CASO DE URGENCIA, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL, MEDIANTE PETICIÓN ESCRITA DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN DICHA PETICIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM.**- PARA QUE LAS JUNTAS PUEDA INSTALARSE LEGALMENTE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES, REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. **ARTÍCULO DOCE.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA FUSIÓN, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLASE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL

000004

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CUALESQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE PROCEDERÁ CONFORME LO DETERMINA EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALESQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTÁNDOSE PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN Y EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA. **ARTÍCULO CATORCE.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE DICHA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO Y/O MEDIANTE UNA CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA CADA JUNTA. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, A NO SER QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR EL CINCUENTA Y UNO PORCIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO QUINCE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO Y QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADA UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO. **ARTÍCULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A).- NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B).- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C).- CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO REFERENTE A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES; D).- ACORDAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y, CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL; Y, E).- RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY; F).- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O LA ADQUISICIÓN DE BIENES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES, CUANDO LOS MISMOS SOBREPASEN EL MONTO DE USD DOS MIL DOLARES (USD 2000); G).- EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PLAZO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A).- PRESIDIR LAS SESIONES

DE LA JUNTA GENERAL; **B).**- SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO; **C).**- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES EMITIDOS; **D).**- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDAN DEL VALOR DE DOS MIL DOLARES (USD 2000); **E).**- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY , ESTATUTOS SOCIALES Y MÁS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **F).**- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; Y, **G).**- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES; **A).**- ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LA POLÍTICA ESTABLECIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, CON EL ASESORAMIENTO DEL PRESIDENTE; **B).**- ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **C).**- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; **D).**- SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO; **E).**- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; **F).**- SUSCRIBIR TODO CONTRATO O DOCUMENTO DE CRÉDITO HASTA POR EL VALOR DE DOS MIL DOLARES (USD 2000); **G).**- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDAN DEL VALOR DE DOS MIL DOLARES (USD 2000); **H).**- CUIDAR Y LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ENCARGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, DE ACCIONES Y ACCIONISTA; PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **D.-** PONER A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE LOS PLANES DE ACCIÓN, REGLAMENTOS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; **J.-** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL Y CUANDO SE LE SOLICITARA, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; **K.-** CONTRATAR, RENOVAR Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; **L.-** ACTUAR COMO LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA, EN CASO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ LO DESIGNARA; Y, **M.-** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.**

DEL COMISARIO. - LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN COMISARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN DURARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL PLAZO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, Y NO REQUIERE PARA DICHA FUNCIÓN SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL COMISARIO SON LOS QUE LE FIJA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, QUEDANDO FACULTADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS. EL COMISARIO PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL, SU INFORME DETALLADO REFERENTE AL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA; PUDIENDO ADEMÁS SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO REQUIERA. EL COMISARIO DEBERÁ REALIZAR POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO UNA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VEINTE Y**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000006

DOS.- REPRESENTANTE LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y, SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA QUE, RESULTEN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%), DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE, ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PREVIA LAS DEDUCCIONES DE LEY Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU CAPITAL PAGADO. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS PRESCRITAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SI ASÍ LO DECIDIEREN LA JUNTA DE ACCIONISTAS; CASO CONTRARIO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

CAPITULO CUARTO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-
ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1000), EL MISMO QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS	No. PARTICIP.	C.SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
Elizabeth Marie Roeser	970	USD \$ 970	USD \$ 970	USD \$ 970
Elena Mónica Cevallos V.	30	USD \$ 30	USD \$ 30	USD \$ 30
	1000	USD \$ 1000	USD \$ 1000	USD \$ 1000

LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SEÑORITA **ELIZABETH MARIE ROESER**, TIENEN EL CARÁCTER DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA. EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS Y CONFORME EL DETALLE QUE ANTECEDE, LO HAN CANCELADO EN EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR, EN NUMERARIO Y CONFORME APARECE DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y REFERENTE A LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. **CUARTA:** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMPAÑÍA, SE LOS EMITIRÁ LUEGO DE LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA MISMA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. **QUINTA:** TODOS LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME, AUTORIZAN A LA DOCTORA GABRIELA D'AMBROCIO Y/O DOCTOR GALO ALONSO VIVANCO RIOFRÍO, PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A LA LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE CONTRATO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA GABRIELA D'AMBROCIO, ABOGADA PROFESIONAL CON MATRICULA NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0800667

CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES,
AQUELLAS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO
LO CUAL DOY FE.-

Elizabeth Marie Roeser
ELIZABETH MARIE ROESER

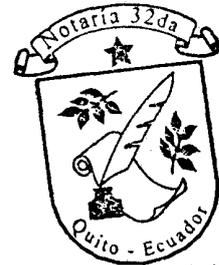
C.C. 171670737-5

Elena Monica Lucia Cevallos Velastegui

ELENA MONICA LUCIA CEVALLOS VELASTEGUI

C.C. 170538365-9

El Notario
[Signature]



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Número Operación **CIC101000000152**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CEVALLOS VELASTEGUI ELENA MONICA LUCIA	30
ROESER ELIZABETH MARIE	970
Total	1000

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FARM EXPORTS REPRESENTACIONES C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente, /

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Mayo 7, 2003**

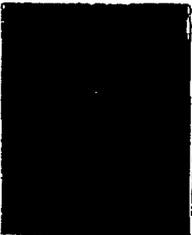
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
IDENTIDAD No. 17-1670737-5
ELIZABETH MARIE ROESER
 31 DE JULIO 1969
 GIRARDEAU ES. UU
 EXT 28 20178 61137
 QUITO PICHINCHA 1998 EXT
Eliza Roeser



ESTADOUNIDENSE E13111 A11200608
SOLTERA
 SUPERIOR GERENTE MERCADEO EXPANSION
 ROSS JOSEF ROESER
 SHARON LYNN HILL
 QUITO PICHINCHA 13-07-1998
 QUITO 13-07-2.011
 1215537


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION POLICIA NACIONAL
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 Nombres y Apellidos **ROESER ELIZABETH MARIE**
 USA 10 IV 23198800046342
 Nacionalidad **USA** Reg. No. **23198800046342**
 Actividad Autorizada **GRTE DE MER**
 Otorgada en **MIGRA PICHINCHA**
 Validez Visa **INDEFINIDA**
 Jefe de Empadronamiento


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
CIUDADANIA No. 170538365-9
CEVALLOS VELASTEGUI ELENA MONICA LUCIA
 20- NOVIEMBRE 1953
 INBABURA/OTAVALO/JORDAN
 003-1 0062 01118
 INBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1953


ECUATORIANA ***** R4344VA 044
CASADO ENRIQUE T CARRASCO BROSTEGUI
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
LUICIO CEVALLOS
CELIA VREASTEGUI
 QUITO 22/02/2002
 22/02/2014
 4821600


RAZON; Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 5 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 07 Mayo 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TERCERO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva
 NOTARIO TERCERO SEGUNDO
 QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FARM EXPORTS REPRESENTACIONES COMPAÑÍA ANÓNIMA, FE REPRESENTACIONES, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

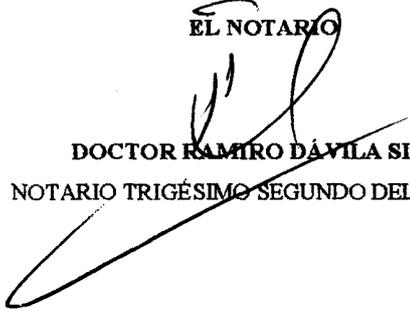
EL NOTARIO

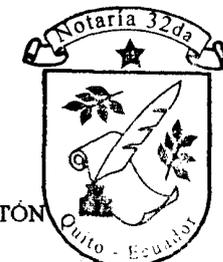

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN De ~~Ramiro Dávila Silva~~



RAZÓN: CON ESTA FECHA SENTÉ RAZÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FARM EXPORTS REPRESENTACIONES COMPAÑÍA ANÓNIMA, FE REPRESENTACIONES", OTORGADA ANTE MI, EL 7 DE MAYO DEL AÑO 2003, Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03.Q.IJ.2093 DEL 10 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE DICHA COMPAÑÍA Y QUE ANTECEDE.- QUITO, A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2003.

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio del año 2.003, bajo el número **1922** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FARM EXPORTS REPRESENTACIONES C.A., FE REPRESENTACIONES**", otorgada el siete de mayo del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 730 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019035**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

